

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.096/16

AYUNTAMIENTO DE NEILA DE SAN MIGUEL

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 131 de fecha 8 de julio de 2016 el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31/05/2016, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Caminos Rurales Municipales y finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo se considera definitivo, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la citada Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos y con los requisitos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Procede publicar a continuación el texto íntegro de la Ordenanza aprobada,

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes 1/98 de 45 de junio de Régimen local de Junta de Castilla y León y Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, prescriben que los municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en sus artículos 20.1 e), y 25.1.d), la conservación de caminos y vías rurales.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen (RD Ley 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público "como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local".

Los caminos y vías rurales, bienes de indudables transcendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911, y del Estatuto Municipal de 1925). Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potencialidades culturales y medio ambientales de este rico pa-

rimonio, protegido singularmente por la Constitución Española a través de sus artículos 45 y 46.

La regulación de la circulación y práctica de deportes, con vehículos a motor, en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León está regulada por las siguientes leyes y Decreto:

Ley estatal 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley autonómica 4/2015 de Patrimonio Natural de CyL y al Decreto 4/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León.

Tiene su fundamento esta ordenanza, no solo en los fundamentales preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, sustento de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal, y 4.1.f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora.

La ordenanza define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Neila de San Miguel establece las categorías existentes entre los mismos. Asimismo, instaura el Catálogo de Caminos Rurales municipales, como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de dominio público.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular el reconocimiento, la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales municipales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Neila de San Miguel en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y 20.1e) de la Ley 1/98 de la Junta de Castilla y León.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por caminos rurales municipales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, et...), así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

2. Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente Ordenanza:

a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

- b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.
- c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias deslindadas. Los caminos cuyo trazado discorra aproximadamente a lo largo de Vías Pecuarias clasificadas pero no deslindadas tendrán la consideración de caminos de dominio público local, y serán regulados por la presente ordenanza.
- d) Los caminos de naturaleza privada.
- e) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.
- f) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

Art. 3.- Naturaleza jurídica.

Los caminos rurales municipales definidos por el artículo 2.1 anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal de Neila de San Miguel son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Art. 4.- Categorías de caminos rurales municipales.

Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales municipales con carácter general:

- a) Caminos rurales municipales para comunicación de poblaciones bien entre sí o bien conectando estas con la red viaria general que comunica los núcleos de tal carácter.
- b) Caminos rurales municipales para tránsito rodado de la red complementaria: son los que dan acceso a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza, situadas en el suelo no urbanizable, para acceso y servicio de las mismas. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.
- c) Caminos de herradura, veredas y, sendas; son los caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.
- d) Caminos rurales municipales que formen parte de rutas homologadas de senderismo.

Art. 5.- Cambio de categoría de caminos rurales municipales.

Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta ordenanza. En todo caso se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO II.- DE LA CREACIÓN DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

I.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Art. 6.- Potestades administrativas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Neila de San Miguel respecto de los caminos rurales municipales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.
- f) De sanción.

g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2.- La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3.- Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

II.- POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN.

Art. 7.-Ejercicio y efectos

Siempre que se constate la existencia de Caminos rurales municipales cuya titularidad no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación. La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

Art. 8.-Catálogo Municipal de Caminos Rurales municipales.

1.- El Catálogo Municipal de Caminos Rurales municipales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta ordenanza.

2.- El Catálogo Municipal de Caminos Rurales municipales, se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión de este último de los caminos rurales municipales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

3.- El Catálogo Municipal de Caminos Rurales municipales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural municipal quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberá constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del camino.
- b) Identificación catastral si existe.
- c) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes catalogados de Utilidad Pública, u otras figuras de protección
- d) Caminos públicos con los que intersecta.
- e) Categoría en que se incluye.

f) Longitud total.

g) Tipo de pavimento.

4.- La información contenida en el catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos.

5.- Cualquier modificación que sea necesario efectuar en el catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

III.- POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Art. 9.- Amojonamiento o señalización.

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural municipal con estricta sujeción al expediente de deslinde. Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

Art. 10.- Alegaciones al amojonamiento

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

IV.- MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO.

Art. 11.- Mutaciones demaniales.

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales y deberán ser desafectados.

Art. 12.- Modificaciones de trazado y de anchura.

El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, se acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Art. 13.- Medidas provisionales.

1.- A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

2.- La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

V.- APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS.

Art. 14.- Naturaleza de la actuación.

El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada. Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de Caminos rurales municipales de dominio público municipal.

Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o de dominio público forestal.

TITULO III.- DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Art. 15.- Desagüe de aguas corrientes.

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Asimismo estarán obligados a conservar limpios los

desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Art. 16.- Intersección o entronque de caminos.

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Art. 17.- Cerramientos.

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente ordenanza no podrán invadir sus límites definidos de acuerdo al art. 2º de la misma. En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por los servicios municipales se autorizarán las alineaciones pertinentes. Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de cinco años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo. En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta un metro desde dicho límite.

Art. 18.- Obras e infraestructuras municipales.

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

TÍTULO IV.- UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Art. 19.- Tránsito en los caminos incluidos en el Catálogo de caminos rurales municipales.

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado donde estén autorizadas, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 20.- Régimen general:

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, los posibles usos a desarrollar en los caminos rurales municipales tendrán la consideración de compatibles” “prohibidos” y “autorizables”.

Art. 21.- Usos compatibles.

1.- Se consideran usos compatibles:

a) Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los Caminos rurales municipales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

b) Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

c) Las plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

d) Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

2.- Las personas interesadas en la utilización de un camino rural municipal para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de Neila de San Miguel. La solicitud se acompañará una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

3.- Tránsito por los caminos incluidos dentro del Catálogo de rurales municipales.

El tránsito de personas, motocicletas vehículos a motor o semovientes por los Caminos rurales municipales se ajustará a las normas del Código de Circulación.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Art. 22.- Usos prohibidos:

1. Con el objeto de la adecuada conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento prohíbe el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, en todos los caminos incluidos en el Catálogo de caminos rurales municipales. A los efectos de la presente ordenanza los "quads" serán asimilados a ciclomotores.

2. Tales prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización. Se instalarán Placas informativas haciendo mención a la presente ordenanza en los accesos a los caminos afectados con la prohibición.

3. Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría, o por personas y animales en cualquier clase de

caminos, en todo caso tendrán carácter indefinido, generando en caso de aprobación temporal de su uso, la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

Art. 23.- Usos autorizables.

Dentro del Catálogo de caminos rurales municipales, y siempre que sus características constructivas lo permitan, el ayuntamiento en pleno ordinario, podrá autorizar excepcionalmente el paso con ciclomotores o vehículos a motor, a Titulares de derechos sobre fincas cuyo acceso único y legalmente reconocido sea a través de tales caminos, hasta un máximo de dos autorizaciones por titular.

En caso de conceder autorización expresa, dichos titulares estarán obligados a representar las normas y costumbres de buen uso considerando las peculiaridades de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales por las que atraviesan; tales normas deberán estar convenientemente expuestas y señalizadas por los propietarios afectados previa autorización de los contenidos por parte del Ayuntamiento.

TÍTULO V.- DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 24.- Disposiciones Generales.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa.

Art. 25.- Responsabilidad.

Serán responsables las personas que aún a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Art. 26.- Vigilancia e inspección.

1.- La vigilancia e inspección de los usos y actividades sujetas a ésta Ordenanza será desempeñada por:

- a) Autoridades municipales.
- b) Agentes Medioambientales, Agentes Forestales y Celadores de Medioambiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con su legislación específica.
- c) Los Agentes de la Guardia Civil, de otros cuerpos de Seguridad del Estado competentes y de las policías locales, de conformidad con su legislación específica.
- d) El personal oficialmente designado para realizar éstas labores de vigilancia e inspección.

2.- Cualquier ciudadano deberá prestar colaboración velando por el cumplimiento de la presente Ordenación, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes de las infracciones de las que tengan conocimiento

Art. 27.-Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves:

a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.

c) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado etc..

d) La obstaculización, limitación o privación por cualquier medio o acto, del libre uso de los caminos.

e) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un periodo de seis meses.

2.- Son infracciones graves:

a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.

c) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

e) La circulación de vehículos a motor, motocicletas y asimilados no autorizados para el tránsito en los caminos incluidos dentro del Catálogo de caminos rurales municipales.

f) La utilización sin autorización de los caminos y bienes de titularidad municipal para actividades que puedan suponer un deterioro importante por los mismos.

3.- Son infracciones leves:

a) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los Caminos rurales municipales dificultando o impidiendo el tránsito y demás uso en los mismos.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Art. 28.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo 27 serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracción leve: Multa de 150 a 600 euros.

b) Infracción grave: Multa de 601 a 1500 euros.

Infracción muy grave: Multa de 1501 a 3000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural municipal.

Art. 29.- Reposición de daños.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural municipal al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Art. 30.- Competencia sancionadora.

1.- La competencia para la imposición de las sanciones corresponde:

a) Al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los concejales que se estimaren pertinentes.

b) Agentes de la autoridad municipal.

c) El personal oficialmente designado para realizar éstas labores de vigilancia e inspección.

Art. 31.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 32.- Responsabilidad penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural municipal y el restablecimiento de su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 32 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín

Oficial de la Provincia de Ávila y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 23 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I

Enumeración de caminos municipales.

Camino de Sorihuela	Camino de los Berrocales.
Camino de Béjar.	Camino de la Rasa.
Camino de los Vinateros-Fresnedoso.	Camino de las Macholeras.
Camino de Becedas.	Camino de la Dehesa.
Camino de la Roneila	Camino del Mañero.
Camino de la Mina.	
Camino de la Peña el Cuervo.	

En Neila de San Miguel, a 15 de diciembre de 2016
El Alcalde, *Jaime Muñoz Morales*.

